

~~En Servicio a  
2014  
SECRETARIA DE DEFENSA~~

SEGUNDO JUZGADO  
26 SEP 2014  
SECRETARIA DE DEFENSA

27309

REGISTRADA

*Entrega de los documentos de referencia de los el correo.*

*Visos: Cumplidos.*

*Notificación  
del 27 de septiembre de 2014*

*WU  
MUEZ*

SECRETARIO

envío notificación por carta certificada a...

...  
...  
...

Santiago, veintisiete de agosto de dos mil catorce.

Proveyendo a fojas 152: téngase presente.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de treinta y uno de diciembre de dos mil trece, escrita a fojas 97 y siguientes.

Se previene que el abogado señor Benítez, fue del parecer de confirmar la referida sentencia con condena en costas.

Regístrese y devuélvase.

NºTrabajo-menores-p.local-561-2014.

Pronunciada por la **Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago**, Presidida por el Ministro señor Javier Aníbal Moya Cuadra e integrada por el Ministro (S) señor Jorge Luis Norambuena Carrillo y abogado señor Eugenio Benítez Ramírez.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltra. Corte de Apelaciones de Santiago la sentencia que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

## SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL ESTACION CENTRAL

### PROCESO ROL 9785-XV-2012

Estación Central, treinta y uno de diciembre de dos mil trece

**VISTOS.** El escrito de fojas 1 y siguientes, que en Lo principal, denuncia por infraccional; En el primer otrosí, acompaña documentos en forma legal; En el segundo otrosí, se hace parte; En el tercer otrosí, solicitud que indica; En el cuarto otrosí, patrocinio y poder; de fecha 16 de mayo de 2012, que da cuenta de infracción a la Ley de Protección a los Derechos de Los Consumidores, en que participaron: 1.- **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC)**, representada por Juan Antonio Peribonio Poduje, abogado, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, quien confiere poder a los abogados, Johanna Scotti Becerra, Rodrigo Martínez Alarcón, Gabriela Millaquen Uribe, y al habilitado de derecho, **Rodrigo Andrés Avello Avello**, domiciliados en calle Teatinos 50, Piso 7, Santiago; **CONSTRUCTORA TIKAL S.A.**, representada por Cristian Garcés Zerbi, cédula nacional de identidad 6.879.976-7, domiciliado en Nicasio Retamales 44, Estación Central, representados por el abogado, Osvaldo Romo Lafoy, domiciliado en Asturias 271, Piso 8, oficina 801, Las Condes.

2.- Que la denuncia de fojas 1 y siguientes, da cuenta de presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de Los Consumidores, en circunstancias que el centro comercial contiguo al Terminal de Buses Estación Central, al cual se le solicito información relativa a la política sobre el uso de los baños habilitados para clientes al interior de su establecimiento y en particular, si existía algún tipo de cobro por el uso de los mismos, así como otra información pertinente y relevante.

3.- Que a fojas 19 y 20, el Servicio Nacional del Consumidor, presenta escrito que En lo principal, rectifica denunciada; otrosí, delega poder.

4.- Que a fojas 36, presta declaración indagatoria Cristian Alberto Garcés Zerbi, quien ratifica el denuncia.

5.- Que a fojas 83 y 84, se celebra comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de Rodrigo Avello Avello por el Sernac y Osvaldo Romo Lafoy por Constructora Tikal S.A. Llamadas las partes a avenimiento, esta no se produce. La parte de Sernac, ratifica denuncia infraccional. La parte de Constructora Tikal, contesta denuncia infraccional. Prueba documental de la parte de Sernac, reitera documentos de fojas 10 y siguientes. Acompaña con citación, oficio ordinario N°4144, minuta N°94833. Prueba documental de la parte denunciada, reitera con citación todos los documentos acompañados en el primer otrosí de escrito de contestación. Prueba testimonial, no presentan.

Peticiones de la parte denunciante, no formula. Peticiones de la parte denunciada, se oficie a la Dirección de Tránsito de la municipalidad de Estación Central a fin que señale la calidad de concesionaria del Terminal de Buses de Estación Central.

6.- Que a fojas 91, se ordena medida para mejor resolver, dirigida a la Subsecretaria de Economía del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Que a fojas 96, se acompaña ordinario N°10233 del Subsecretario de Economía.

8.- Que a fojas 95 vuelta, el Tribunal decreta autos para fallo.

#### CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que el principal hecho controvertido consiste en determinar si la parte denunciada, Constructora Tikal S.A., realiza cobros de dinero a las personas por el uso de los servicios higiénicos ubicados dentro de sus dependencias.

SEGUNDO. Al mérito de los documentos acompañados por la parte denunciada de Constructora Tikal S.A., los cuales permiten apreciar a este sentenciador, que dicha empresa se encuentra vinculada jurídicamente por un contrato de Concesión respecto de las dependencias que usa y goza, y en el cual se encuentra estipulado el cobro de dinero por mantener y otorgar el uso de los servicios higiénicos a terceros.

TERCERO. Atendido lo señalado por el oficio Ordinario N°4144, minuta N°94833 de la Subsecretaría de Economía de fojas 96, en cual señala que en las negociaciones efectuadas en la Mesa Técnica sobre Servicios Higiénicos (baños) habilitados para clientes al interior de establecimiento comercial, fue una mesa de naturaleza política y supusieron relación directa con los involucrados, razón por la cual no existen actas o protocolos por escrito al respecto.

CUARTO. Atendido los antecedentes, la declaración indagatoria de fojas 36, lo informado por el Oficio Ordinario N°4144 de la Subsecretaria de Economía de fojas 96, el cual no determina ni precisa que procedimiento adoptar en el caso de la denuncia que dio origen a la presente investigación, al mérito de los documentos acompañados por la parte denunciada de Constructora Tikal S.A., de los cuales se colige que ellos son concesionarios de un inmueble municipal y por ende administran un Terminal de Buses y no un Mall como lo denuncia el Servicio Nacional del Consumidor a fojas 1 y siguientes, no encontrándose la parte denunciada obligada a mantener y otorgar servicios higiénicos gratuitos a las personas que transitan por el terminal de buses que administran, a diferencia de los Mall que ofrecen dentro de sus dependencias servicios de

consumo de comidas a las personas que ocupan sus servicios, que por normativa sanitaria deben mantener y otorgar de manera gratuita servicios higiénicos a las personas que consumen en ellos y con todo apreciados los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, este sentenciador no procederá a determinar responsabilidad alguna por los hechos denunciados a fojas 1 y siguientes en contra de Constructora Tikal S.A. **CON LO RELACIONADO Y LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 18.287 Y DEMAS NORMAS PERTINENTES, SE RESUELVE:** 1° Que no se acoge la denuncia y se absuelve de los hechos denunciados a Constructora Tikal S.A.

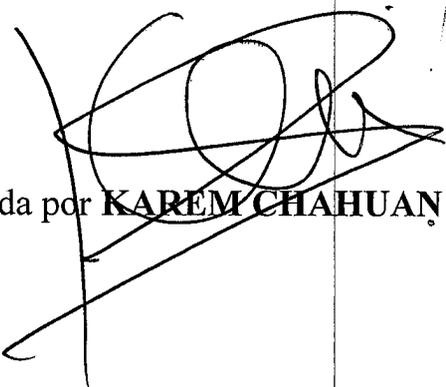
2° Cada parte pagará sus costas.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

**Rol 9785-XV-2012**



Dictada por **JORGE FIGUEROA GONZALEZ**, Juez Titular



Autorizada por **KAREM CHAHUAN MANZUR**, Secretaria Titular